

CONSTANCIA SECRETARIAL: **septiembre 21 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, que correspondió por reparto. Así mismo se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C2 emitido por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron términos los días que van del 14 al 20 de este mes.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Calle 12 N° 5 - 75 Piso 8º Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AMPARO DE POBREZA – EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Solicitante: **ELIZABETH ESPINOSA MARIN**

Radicado: **No. 760013110008-2023-464-00**

Auto Interlocutorio No. 1659

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2023.

Revisada la solicitud de la señora ELIZABETH ESPINOSA MARIN, donde pide se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un apoderado que la represente con el fin de adelantar demanda ejecutiva de alimentos, contra el señor EFRAIN ZUÑIGA MEDINA, allegando para ello, copia del registro civil de matrimonio de la Notaría Primera de Cali y el Acta de Conciliación del 11 de noviembre de 2022, celebrada en la Comisaría Octava de Familia de esta ciudad.

Así las cosas, considera esta judicatura, que es procedente la solicitud en comento, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 152 del CGP, y en consecuencia, se concederá el amparo de pobreza solicitado. Para tal efecto, y en aplicación a la ley 24 de 1992, y la Circular No. 020 del 21 de noviembre del año 2006, que establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se ordena por secretaria, oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia, a fin de que promueva en nombre del peticionario proceso por el requerido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

1.- CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ELIZABETH ESPINOSA MARIN, identificada con C.C. No. 31.287.861, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.

2.- OFICIAR POR SECRETARIA, a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, con sede la ciudad de Santiago de Cali, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia para que represente los intereses de la solicitante ELIZABETH ESPINOSA MARIN, en la demanda ejecutiva de alimentos, en contra de su cónyuge EFRAIN ZUÑIGA MEDINA, en virtud al beneficio de amparo de pobreza que se le ha concedido por parte de esta judicatura.

3.- Cumplida la orden anterior **ARCHIVESE** la actuación previa a la respectiva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705fe4ef5991decc4a76e5fc6f5af3e19daf14dfc67ca4679a223af2b8adde2f**

Documento generado en 22/09/2023 01:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>